

15735 *RESOLUCIÓN de 20 de junio de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del contenido del Acuerdo por el que se amplía el plazo de prórroga de la ordenanza de tráfico interior de puertos.*

Visto el contenido del Acuerdo por el que se amplía el plazo de prórroga de la ordenanza de tráfico interior de puertos, que fue suscrito el día 24 de abril de 1996, de una parte, por la F.E.T.T.C. de la Unión General de Trabajadores (UGT-MAR) y del Sindicato Libre de la Marina Mercante de Comisiones Obreras, y, de otra parte, por la Asociación Española de Amarradores de Buques, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de junio de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acuerdo por el que se amplía el plazo de prórroga de la ordenanza de tráfico interior de puertos

REUNIDOS

De una parte, don Manuel Mariscal, don Jesús Villabona y don Ramón Mille, en nombre y representación de la F.E.T.T.C. de la Unión General de Trabajadores, Sector del Mar de la F.E.T.T.C. (UGT-MAR) y del Sindicato Libre de la Marina Mercante de Comisiones Obreras.

Y de otra, don Fernando Vidal Raposo, en nombre y representación de la Asociación Española de Amarradores de Buques.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para negociar y, en base a ello,

ACUERDAN

Prorrogar el Acuerdo firmado en fecha de 19 de diciembre de 1995 sobre ampliación de la vigencia de la Ordenanza Laboral, cuya eficacia finalizaba el próximo 1 de mayo, dado el buen camino de las negociaciones actuales y la imposibilidad de hacerlas fructificar antes de la mencionada fecha.

Por ello, conviene prorrogar el mencionado acuerdo hasta fecha de 15 de junio de 1996.

15736 *RESOLUCIÓN de 24 de junio de 1996, de la Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por la que a instancia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, se emplaza a todos los interesados en el recurso número 03/0000597/1996, interpuesto por la Asociación de Controladores Laborales de Cataluña y otros.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 03/0000597/1996, interpuesto por la Asociación de Controladores Laborales de Cataluña y otros, contra la Orden de 29 de febrero de 1996 por la que se desarrollan los cometidos de los Jefes de Unidad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social existente en las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social y de los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social adscritos operativamente a la misma («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo de 1996).

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el citado precepto se emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el mismo para que puedan comparecer y personarse en los autos de referencia ante dicha Sala en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 24 de junio de 1996.—El Director general, Javier Minondo Sanz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

15737 *RESOLUCIÓN de 17 de junio de 1996, de la Oficina de Patentes y Marcas, por la que se acuerda la baja en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.*

Vista la solicitud de don Luis Cobas Barrios, solicitando la baja en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial de don Antonio García Bravo, por fallecimiento;

Resultando que don Antonio García Bravo fue inscrito en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial por Resolución de 20 de febrero de 1985;

Resultando que don Antonio García Bravo, falleció en Madrid el día 11 de mayo de 1996, lo que se acredita mediante el correspondiente certificado de defunción;

Visto el artículo 158 de la Ley de Patentes de 20 de marzo de 1986;

Considerando que el artículo 158 citado establece, en su apartado a), que la condición de agente de la Propiedad Industrial se perderá: Por fallecimiento,

Esta Dirección, a propuesta de la Secretaría General, ha acordado se proceda a dar de baja por fallecimiento a don Antonio García Bravo, con documento nacional de identidad número 50.005.048, en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15738 *ORDEN de 20 de junio de 1996 por la que se dejan sin efecto los beneficios concedidos a varias empresas por su instalación en zonas de urgente reindustrialización.*

Por Órdenes de este Ministerio se concedieron a las empresas que se citan en la parte dispositiva de esta Orden, los beneficios correspondientes a su instalación en las zonas de urgente reindustrialización de Nervión y Vigo-El Ferrol y en Resoluciones de la Secretaría General Técnica se fijaron las condiciones y plazos a que quedaban comprometidas en la realización de los proyectos aprobados.

Transcurridos con exceso los plazos señalados sin que hayan acreditado el cumplimiento de las condiciones impuestas ni alegado concurrencia de fuerza mayor que lo justifique, se instruyeron los oportunos expedientes de caducidad o incumplimiento de los compromisos adquiridos y en acuerdos de las Comisiones Gestoras de las correspondientes zonas de urgente reindustrialización se propuso dejar sin efecto los beneficios que en su día les fueron concedidos.

Los Reales Decretos 531/1985, de 17 de abril, y 752/1985, de 24 de marzo, que declaraban respectivamente Nervión y Vigo-El Ferrol zonas de urgente reindustrialización, en sus artículos 21.1, el primero, y 22.1 el segundo, disponen que el incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las empresas dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos y en su párrafo 2 establecen que si el incumplimiento se refiere a los plazos que para la iniciación o realización de las instalaciones proyectadas se hayan fijado, procederá la caducidad de los beneficios.

Por otro lado y finalizado el plazo de duración de los beneficios que determinan las respectivas Órdenes de concesión y las Resoluciones individuales, varias empresas que en su día cumplieron con las condiciones impuestas, no han justificado estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social o no han presentado la documentación requerida para la continuación del expediente.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar la caducidad de los beneficios que las Órdenes de 26 de enero, 26 de junio y 17 de septiembre de 1986, 24 de julio de 1987 y 12 de febrero y 6 de mayo de 1988 concedieron a las empresas Jesús Antonio Dobarro López, expediente GF/20; «Astine, Sociedad Anónima», expediente GV/58; «Carrazoni, Sociedad Anónima», expediente GV/55; «Diseño y Decoración, Sociedad Anónima», expediente GV/69; «Talleres Lon-